



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 178 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **15 MAR 2018**

VISTO:

Cedula de Notificación N° 136-2016-JR-CA, adjunta Resolución Nro. 35 de fecha 17 de enero de 2018, Decreto N°s 332-2018-GRA/GG-GRAJ, 1866-2018-GRA/GG-ORADM y 3385-2018-GRA/ORADM-ORH; en trece (13) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, Sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú:

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. { .. }".

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala.

"Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";



Que, mediante acta de reincorporación al gobierno regional Ayacucho por mandato judicial de fecha 12 de Julio de 2016 se cumplió en reincorporar a la señora REYNA PARIONA ATAUPILCO como servidora contratada en las mismas condiciones que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y/o remuneración (Casación N° 18170-2013);

Que, mediante Cedula de Notificación N° 136-2016-JR-CA, adjunta Resolución Nro. 35 de fecha 17 de enero de 2018, establece que se hace efectivo el apercibimiento de ley contra Wilfredo Ocorima Núñez en su condición de Gobernador del Gobierno regional de Ayacucho REMITIR partes judiciales pertinentes al Fiscal Provincial Penal de Turno de Huamanga para el ejercicio de sus atribuciones de ley para ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad; y con dicho propósito, una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución OFICIESE.-REQUIERASE a la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, reincorporarse a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración, dentro del plazo de 05 días de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, por DOS Unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento. Bajo esas consideraciones el Director Regional de Recursos Humanos suscribe y ordena mediante Decreto N° 3385-2018-GRA/ORADM-ORH, Proyectar resolución de reincorporación de la Sra. Reyna Pariona en la plaza PAP 275 y Plaza CAP 297 Nivel Remunerativo STA del Decreto Legislativo N° 276:

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, se resolvió en los fundamentos de la decisión lo siguiente

2. Que, de la revisión de los autos, se tiene que mediante escritos de fechas 14 de marzo de 2016 y 27 de mayo de 2016, la demandante Reyna Pariona Ataupillco, solicita se requiera a la entidad demandada (Gobierno Regional de Ayacucho), a fin de que la reincorporación a su centro de trabajo sea en calidad de contratada, bajo la modalidad de servicios personales sujeto a la Ley N°24041 y el Decreto Legislativo N°276, conforme al Décimo Séptimo fundamento de la Ejecutoria Suprema de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en el presente proceso, más no así mediante la suscripción de Contrato Administrativo de Servicios. Dando respuesta a dichas solicitudes esta judicatura ha emitido las disposiciones de requerimiento contenidas en las Resoluciones Dieciocho y Veinte, a efectos de que la entidad demandada cumpla con los términos finales de la Ejecutoria Suprema de fecha 24 de junio del 2015, recaída en el presente proceso. Por lo que la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a esta judicatura diversos documentos en señal de cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Oficios N°1084-2016-GRA-GG/ORADM-ORH y N°1129-2016-GRA-GG/ORADM-DRH, entre ellos adjunta el proyecto de Contrato Administrativo de Servicios N°236-2016-GRA-SEDE CENTRAL

5. Que, en consecuencia, atendiendo al pedido de la demandante **Reyna Pariona Ataupillco**, si bien del mandato judicial contenido en la Ejecutoria Suprema de fecha 24 de junio del 2015, no se establece el régimen laboral bajo el cual la demandante antes referida debe ser reincorporado en su puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración en el Gobierno



Regional de Ayacucho; sin embargo, de los fundamentos desarrollados en la misma se evidencia que la Corte Suprema reconoció de manera implícita la existencia de un contrato de trabajo público, al determinar que el demandante prestó servicios de naturaleza permanente, con más de un año ininterrumpido en el Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, el recurrente sólo debió y debe ser repuesto como trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, más no puede ser repuesto con un Contrato Administrativo de Servicios, haciendo la precisión de que dicha contratación no supone en modo alguno el ingreso a la carrera administrativa, sino, únicamente es para efectos de protección contra el despido arbitrario.

6. Siendo ello así, de los fundamentos desarrollados en la Ejecutoria Suprema se evidencia que se reconoció de manera implícita la existencia de un contrato de trabajo público, por lo que la demandante prestó servicios de naturaleza permanente, con más de un año ininterrumpido en el Gobierno Regional de Ayacucho; por tanto al amparo del artículo 1° de la Ley N° 24041, el demandante debe ser repuesto como trabajador contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, más no puede ser repuesto con un Contrato Administrativo de Servicios, haciendo la precisión una vez más de que dicha contratación no supone en modo alguno el ingreso a la carrera administrativa, sino únicamente es para efectos de protección contra el despido arbitrario. Asimismo, debe declararse improcedente el cumplimiento de la Ejecutoria Suprema de fecha 24 de junio del 2015, recaída en el presente proceso, efectuado por la entidad demandada; más aún si la conclusión arribada en la presente resolución, se condice con lo pretendido por la demandante en su demanda de autos.

III. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas:

Se resuelve:

REQUIÉRASE al titular de la entidad demanda GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO y a la DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, a fin de que dentro del plazo de DIEZ días hábiles de notificado con la presente resolución, CUMPLAN con reincorporar a la demandante Reyna Pariona Ataupillco en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y la Ley N°24041; BAJO APERCIBIMIENTO de imponérsele MULTA DE CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (5URP), para cada uno, en caso de incumplimiento.

Que, mediante Resolución Nro.28, de fecha 21 de junio del 2017, se requiere lo siguiente:

Estando al escrito que antecede presentado por la demandante y a lo solicitado, en consecuencia: REQUIÉRASE por segunda vez a la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, reincorporare a la demandante en el puesto de trabajo que detentaba al momento del cese u otro cargo del mismo nivel y remuneración, dentro del plazo de 05 días de notificado con la presente resolución, sin perjuicio de oficiarle, **bajo apercibimiento de remitirse partes judiciales al Ministerio Público para ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento.** Notifíquese.-

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyecto especial cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este



tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR, a la trabajadora REYNA PARIONA ATAUPILLCO, en cumplimiento de las resoluciones número 18 de fecha 01 de abril del 2016, resolución número 20 de fecha 06 de julio de 2016, resolución número 24 de fecha 16 de setiembre de 2016, resolución número 27 de fecha 20 de marzo de 2017, resolución número 28 de fecha 21 de junio de 2017 y resolución número 35 correspondiente al Expediente N° 724-2011-0-0501-JR-CA-01, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales en la plaza vacante presupuestada N° 297 consignando en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); N° 275 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de personal (PAP), al cargo de Técnico Administrativo III, STA (T-5) de la Sub Región de Sucre del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de Abril del 2018 al 31 de Diciembre el 2018, debiéndose prorrogar vencido el plazo establecido, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas según descripción de Cargos, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gastos Presupuestados 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de gastos 2.1.11.12, Personal con contrato a plazo fijo, de la cadena programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001; Región Ayacucho – Sede Central del Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

